NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de noviembre de 2021**.**

Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de darle trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de noviembre de 2021**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Unida para el Desarrollo de los Trabajadores y Sus Asociados- Coomulpatria
Demandada	Ana Mercedes Cuadrado Causado
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00552.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 19 de octubre de 2021.

Del expediente se observa que la ejecutada ANA MERCEDES CUADRADO CAUSADO, vía correo institucional presentó escrito donde manifiesta conocer el auto de fecha 19 de octubre de 2021, a través del cual se libró orden de pago y se allana las pretensiones de la demanda.

Al respecto el artículo 301 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Así las cosas, tenemos que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, además se constata que renuncia a proponer excepciones.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la**

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes. En virtud expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la ejecutada ANA MERCEDES CUADRADO CAUSADO del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir $1.750.000.oo, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2021.00552.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b7eb23b68fb63fc29237bcef0511b3feb5bbda8e66e6d84f1fff9471006b4f**

Documento generado en 18/11/2021 12:08:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica